



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

DIRECTRIZ DRP-05-2009

De: Msc. Oscar Rodríguez Sánchez

Director. Registro Público de Bienes Inmuebles

Para: Subdirección, Coordinación General, Asesoría Jurídica, Jefes de Registradores y Registradores, Oficinas Regionales.

Asunto:

Único: Planos levantados durante vigencia de la Ley de Titulación de Tierras Ubicadas en Reservas Nacionales.

Fecha: 29 mayo del 2009

Vo. Bo. Director

En forma atenta, para efectos de su competencia con el fin de unificar criterios de calificación registral, según lo establece el artículo 16 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, se aclara lo siguiente:

- 1) La Ley de Titulación de Tierras Ubicadas en Reservas Nacionales y el Reglamento para la Titulación de Tierras en Reservas Nacionales permitieron en su oportunidad la titulación en vía administrativa de propiedades que se inscribían en el Registro Público a nombre del Instituto de Desarrollo Agrario, trámite que en paralelo implicaba vía Decreto la declaratoria del área sujeta al programa. Luego se procedía a la titulación de las tierras mediante el traspaso e inscripción a nombre de sus respectivos poseedores, previa demostración del uso y posesión mediante una información sumarísima a cargo del IDA. Al analizar esta Ley la Sala Constitucional mediante el voto 8560-01 declaró su inconstitucionalidad. Similar suerte corrió el citado Reglamento al ser anulado mediante el voto 2063-07. Al ser declaradas inconstitucionales estas normas dicha Institución procedió al cierre de esas fincas. Lo anterior hace posible que actualmente los poseedores estén gestionando ante las autoridades judiciales correspondientes su titulación mediante información posesoria.
- 2) Que los planos catastrados que se levantaron en ese período a pesar de consignar como antecedente un número de finca (al día de hoy cerrada y que estaba nombre del IDA), en realidad tienen su origen en un terreno sin inscribir; por lo cual se instruye a los señores registradores a no consignar defectuosos los **documentos judiciales** presentados para inscripción en los cuales se titule de acuerdo con la Ley de Informaciones Posesorias un terreno descrito en un plano catastrado que consigna como antecedente una finca a nombre del IDA y que a la fecha esté debidamente cerrada.

Atentamente,